



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de mayo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00286, informando que las medidas cautelares dentro del proceso fueron aplicadas por las entidades, quienes pusieron a disposición de este Despacho los dineros embargados y de igual manera, Colpensiones allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 2 de enero de 2021 se aprobó la liquidación de crédito por **\$9.073.341,22**. Adicionalmente se observa que los bancos Davivienda y Bancolombia mediante oficios del 12 de febrero y 25 de mayo de 2021 respectivamente, registraron la medida de embargo decretada por el Despacho y giraron los dineros a la cuenta judicial del Juzgado.

Por otra parte, se observa que la ejecutada en la Resolución SUB 176771 del 30 de julio de 2021 dio por cumplido el fallo proferido por esta sede judicial ante la existencia de los títulos judiciales a favor de la parte demandante y que cubren la condena impuesta; motivo por el cual el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obran los siguientes títulos 400100006500705 por valor de \$250.000, 400100007947923 y 400100008051020 cada uno en cuantía de \$12.000.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores mencionados en los títulos 400100006500705, 400100007947923 y 400100008051020, ascienden a **\$24.250.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 2 de enero de 2021.

En consecuencia, se ordenará entregar el título no. 400100006500705 por valor de \$250.000 por concepto de costas al apoderado de la ejecutante Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con la c.c. 10.268.011 y t.p. 66.637 del CSJ.

Frente al título 400100007947923 por valor de \$12.000.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$8.823.341,22 por el pago total de la obligación.
- \$3.176.658,78 como remanente dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$8.823.341,22** a la señora Blanca Lily Villalobos Cruz identificada con c.c. 20.618.120 sucesora procesal del demandante Jorge Adelmo Villalba.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$3.176.658,78** y el título 400100008051020 por la suma de **\$12.000.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Jorge Adelmo Villalba contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Entregar el título No. 400100006500705 por valor de \$250.000 al apoderado del ejecutante, Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con la c.c. 10.268.011 y t.p. 66.637 del CSJ.

CUARTO: Fraccionar el título judicial 400100007947923 por valor de \$12.000.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- **\$8.823.341,22** por el pago total de la obligación.
- **\$3.176.658,78** como remanente dentro del proceso.

QUINTO: Entregar el título se genere por valor de **\$8.823.341,22** a la señora Blanca Lily Villalobos Cruz identificada con c.c. 20.618.120 sucesora procesal del demandante Jorge Adelmo Villalba.

SEXTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$3.176.658,78** y el título 400100008051020 por la suma de **\$12.000.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 2 de enero de 2021, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 065 del 13 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Laborales 3

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385eb4497927b1daca80c5d0e6cc0636112886470cad2f4dcb357f12e89c965**

Documento generado en 10/09/2021 10:03:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>